



CONGRESISTA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS LAGUNAS ARICOTA, SUCHES Y VILACOTA EN LAS PROVINCIAS DE TARATA Y CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, en el departamento de Tacna; a fin de cautelar el uso de los recursos hídricos prioritariamente para el consumo humano y la agricultura. Y se incorpore las lagunas Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM.

Artículo 2. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave del departamento de Tacna, a fin de preservar el ecosistema andino del departamento de Tacna.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

Artículo 3.- Acciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos

La Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, los gobiernos locales y organizaciones de usuarios donde están ubicados las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, determinan las siguientes acciones:

- a) Elaboración del inventario de recursos hídricos del departamento de Tacna
- b) Elaboración del estudio del balance hídrico, y su disponibilidad, calidad y cantidad para el consumo humano.
- c) Elaboración de un plan integral de descontaminación de los recursos hídricos.
- d) Promover la declaratoria en veda y evaluar el otorgamiento de autorización del uso de agua superficial y subterránea de las fuentes naturales que derivan de las lagunas según el artículo 2 de la presente ley.
- e) Realizarse el estudio hidrogeológico para determinar la disponibilidad efectiva de aguas subterráneas y su nivel de sobreexplotación.
- f) Otros según su competencia y sus funciones de cada sector.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, y el Gobierno Regional de Tacna, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. – Modificación del Decreto Supremo 015-2009-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure.

Modifícase el artículo 1 Decreto Supremo 015-2009-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure en los siguientes términos:

"Establézcase el Área de Conservación Regional **las lagunas de Aricota, Suches, y Vilacota Maure**, sobre la superficie ciento veinticuatro mil trescientas trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (124 313.18 has.) ubicada en los



CONGRESISTA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

distritos de Palca (provincia de Tacna), Susapaya, Ticaco, Tarata (provincia de Tarata) y Candarave (provincia de Candarave) del departamento de Tacna [...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Autoridades competentes

Encárguese a la Autoridad Nacional de Agua, Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio del Ambiente, y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales involucrados, en el marco de sus competencias y funciones disponen las normas y las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, noviembre de 2021.

Lozano
Lozano P.L.

Francis J. Paredes Cusko
Congresista.

Betssy Betzabet Chavez Chino
BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Nieves Esmeralda Limachi Quispe
NIEVES ESMERALDA
LIMACHI QUISPE

Hamlet Echeverría R.
Hamlet Echeverría R.

Segundo Quispe B.
Segundo Quispe B.

Pasión Dávila A
Pasión Dávila A

Katy Ugarte M.
Katy Ugarte M.

Germán Tacuri
Germán Tacuri

Luis Rosendo Huaccho M.
Luis Rosendo Huaccho M.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 907** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.

2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

LEY QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS LAGUNAS ARICOTA, SUCHES Y VILACOTA EN LAS PROVINCIAS DE TARATA Y CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según nuestra Constitución Política del Perú, en el Artículo 7°-A¹ señala *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos."*

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible". Conforme señala la Constitución, el Estado es el que promueve el manejo sostenible, constituye un bien público además su dominio es inalienable e imprescriptible.

Así mismo, según el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas"*.

Por otro lado, se aprobó la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, y su finalidad es regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. Y entre sus principios está el principio de sostenibilidad y menciona *"El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran"*.

Según la Ley de recursos hídricos en su artículo 1 señala que *"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"*. Y en el artículo 3 menciona *"Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"*.

¹ Artículo incorporado mediante Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017



Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

Además, se considera el interés público como aquello que corresponde a un grupo mayoritario y su prevalencia es sobre los intereses individuales que se le opongan y, por otro lado, el interés público es aquel que beneficia al Estado.

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y entre sus funciones según el inciso 6) del artículo 14 de la Ley 29338 señala *"Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes"*.

Así mismo, mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM se aprobó el Área de Conservación Regional Vilacota Maure, cuyo objetivo es conservar los ecosistemas altoandinos y especies de flora y fauna silvestre, endémica, en situación de amenaza y otras que existen en el ámbito de la Zona Prioritaria para la Conservación Moquegua - Mazo Cruz - Maure, reconocida en el documento *"Diversidad Biológica del Perú Zonas Prioritarias para su Conservación"* que forma parte del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG².

Además, mediante Ordenanza Regional N° 010-2008-CR/GOB.REG.TACNA del 14 de julio de 2008, se declaró de Interés Regional y de alta prioridad la aprobación de la creación del *"Área de Conservación Regional Vilacota Maure en la Zona Altoandina de la Región Tacna"*, y se encargó a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que en coordinación con las demás entidades públicas implementen dicha Ordenanza Regional.

El agua es un elemento esencial para la humanidad, es por ello cada persona requiere este recurso para su consumo de agua limpia. En nuestro país el consumo de agua proveniente de la red pública, en la zona urbana llega a 94.8% mientras en la zona rural es de 76,3%, según el INEI.³

Por otro lado, podemos apreciar que el 23,7% de la zona rural no cuenta con acceso al agua por red pública, su consumo solo es de los manantiales, agua de río. Es por

² <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2009/agosto/28/EXP-DS-015-2009-MINAM.pdf>

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

ello, que se requiere la conservación y protección de los recursos naturales en la zona rural.

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública, por área de residencia
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Abr 2018 - Mar 2019	90,9	95,2	75,2
May 2018 - Abr 2019	90,8	95,1	75,3
Jun 2018 - May 2019	90,9	95,2	75,5
Jul 2018 - Jun 2019	90,8	95,1	75,1
Ago 2018 - Jul 2019	90,7	95,1	75,0
Set 2018 - Ago 2019	90,7	95,0	75,0
Oct 2018 - Set 2019	90,7	95,0	75,0
Nov 2018 - Oct 2019	90,7	94,9	75,3
Dic 2018 - Nov 2019	90,8	95,0	75,3
Ene 2019 - Dic 2019	90,8	94,9	75,6
Feb 2019 - Ene 2020	90,8	95,0	75,5
Mar 2019 - Feb 2020	91,0	95,1	75,8
Abr 2019 - Mar 2020	91,2	95,0	76,8
May 2019 - Abr 2020 P/	90,8	94,8	76,3
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
May 2018 - Abr 2019/			
May 2019 - Abr 2020	0,0	-0,4	1,0

Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación o pilón de uso público.

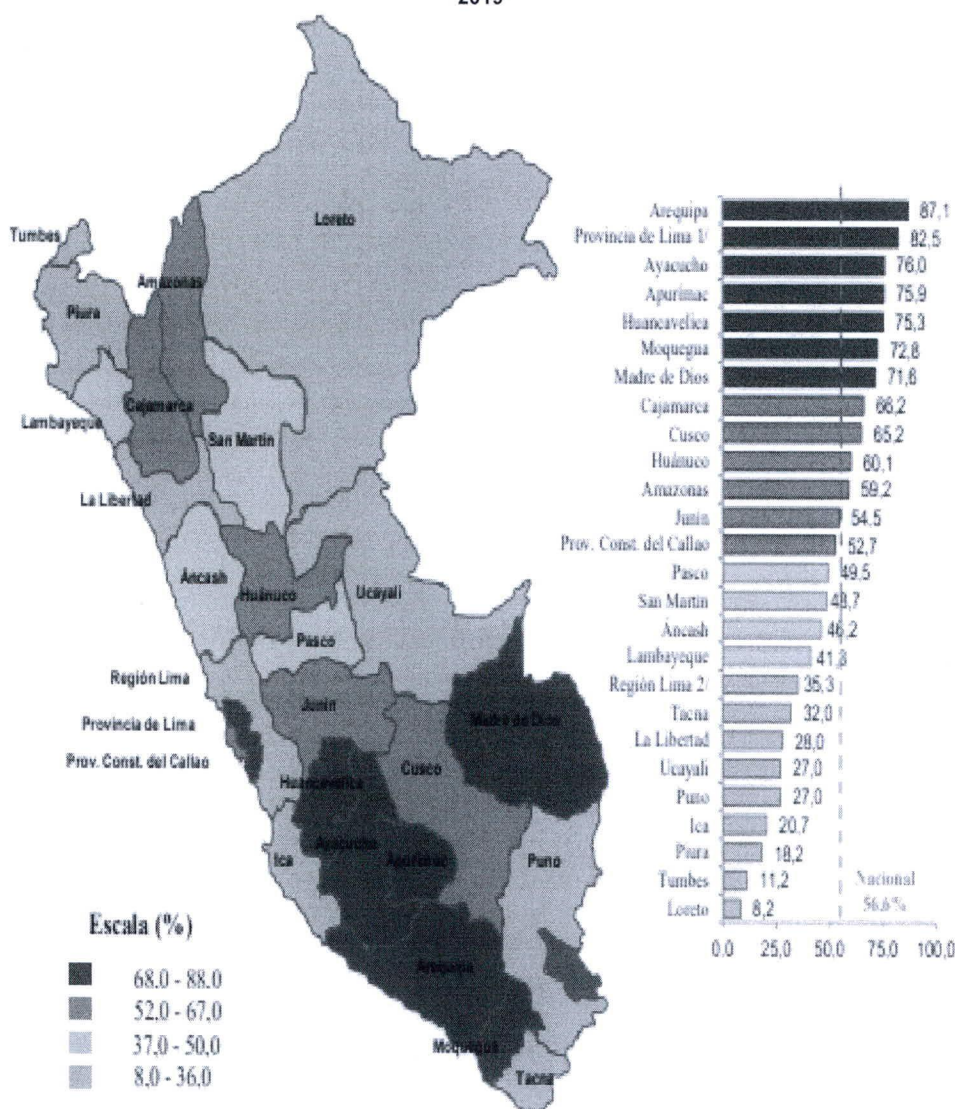
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Según estudios del Instituto Nacional de Estadística e Informática del año 2019 los departamentos que tienen servicios de agua por red pública las 24 horas solo llega a 32 %⁴. Y el resto que son 68% no tienen acceso al agua las 24 horas. Es por tal motivo la necesidad de la protección de conservación de los recursos hídricos de las lagunas en el departamento de Tacna.

⁴ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública las 24 horas del día, según departamento, 2019



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales⁵

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf pág. 45

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

1. Marco Normativo: Esta iniciativa se fundamenta principalmente en:

- a) **Artículo 7 – A, La Constitución Política del Perú**, *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."*
- b) **Artículo 68° de la Constitución Política del Perú** establece que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas"*.
- c) **Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo III.- Principios**
*"Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:
(...)
"2. Principio de prioridad en el acceso al agua.
El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez. (...)"*
- d) **Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, Artículo 27.- El orden de preferencia en el uso de las aguas es el siguiente:**
"a.- Para las necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones; (...)"
Artículo 40.- *"El Estado otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano."*
- e) **Ordenanza Regional N° 010-2008-CR/GOB.REG.TACNA** del 14 de julio de 2008, se declaró de Interés Regional y de alta prioridad la aprobación de la creación del *"Área de Conservación Regional Vilacota Maure en la Zona Altoandina de la Región Tacna"*.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

- f) **Decreto Supremo 015-2009-MINAM** se aprobó el Área de Conservación Regional Vilacota Maure.

2. Situación de los Recursos Hídricos en Tacna

a) Oferta y Demanda de Agua en el Ámbito de Región Tacna

La oferta de agua para uso poblacional, uso agrario, energética, minero y otros usos es de 13.2 m³/s, que viene a ser la disponibilidad hídrica en todas las cuencas del ámbito de Región Tacna.

La disponibilidad hídrica incluye las fuentes de agua superficial y subterránea de las cuencas de Caplina, Sama, Locumba y los aportes del trasvase de la Cuenca Maure y la intercuenca Uchusuma.

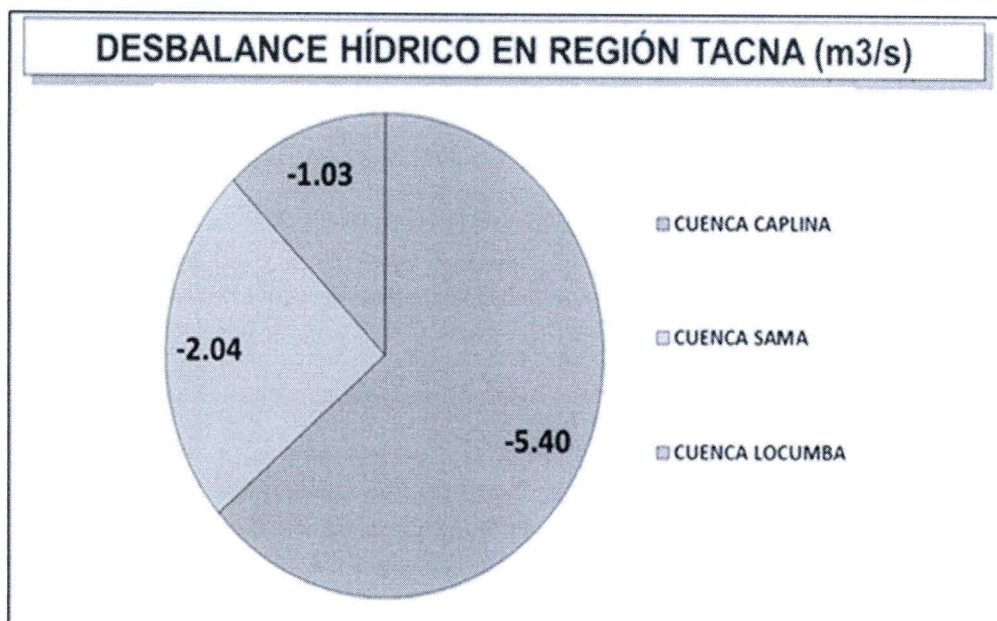
La demanda de agua para todo tipo de uso (poblacional, agrario, minero, energético y otros usos), es del orden de 21.7 m³/s, que corresponde a todas las cuencas de la Región Tacna, siendo las demandas en la cuenca Caplina, Sama y Locumba del orden de: 8.6 m³/s, 4.1 m³/s y 8.9 m³/s. Es importante manifestar que las licencias de uso de agua vigentes para uso agrario, en el ámbito de las cuencas de la Región de Tacna, fueron otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua con una demanda ajustada a la oferta hídrica, tal como consta en los documentos del PROFODUA de cada uno de los sectores de riego.

b) Desbalance Hídrico Cuenca de Región Tacna.

El desbalance hídrico de la Región Tacna, es de 8.5 m³/s, las mismas que fueron aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, cuya relación de documentos se precisa a continuación:

- Decreto Supremo N° 004-2009-AG.
- Reserva de Agua (D.S. N° 068-2006-AG) a favor del PET, prorrogado mediante Resolución Jefatural N° 155-2021-ANA, Desbalance Hídrico de 8,5 m³/s.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.



Mediante DS. N° 004-2009-AG, se declaró agotado los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba, que discurren en el departamento de Tacna, debido a la existencia de un desbalance hídrico de 8,5 m³/s.

El mayor desbalance hídrico se presenta en la Cuenca Caplina, con 5.40 m³/s, que se traduce en déficit para uso poblacional y uso agrario, en la cuenca de Sama y Locumba el déficit es del orden de 2.04 m³/s y 1.03 m³/s, respectivamente.

En la actualidad, existe déficit hídrico de 300 litros/segundo para atender el uso poblacional, para los habitantes asentados en ciudad de Tacna que son más de 350 mil habitantes, cuya perspectiva y alternativa de solución es la culminación del componente Canal de Conducción Vilachauani – Calachaca - Chuapalca del Proyecto Vilavilani II Fase I, y la culminación de la Nueva Planta de Tratamiento en Calana (EPS Tacna).

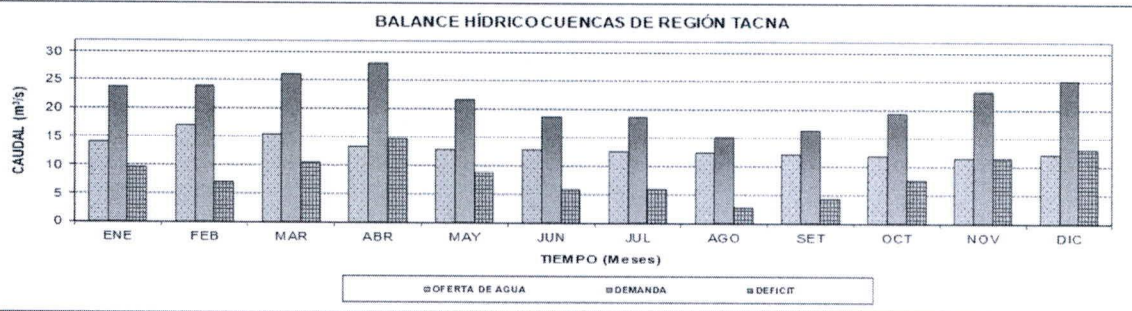
Se dispone de Reserva de Recursos Hídricos (D.S. N° 068-2006-AG), prorrogado mediante Resolución Jefatural N° 155-2021-ANA, con un caudal de hasta 3.791 m³/s.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

A continuación, se presenta el desbalance hídrico por cuencas y a nivel mensual aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Desbalance Hídrico En Región Tacna (m3/s)

DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TOTAL (MMC)
1.0 OFERTA DE AGUA	14.120	16.957	15.505	13.342	12.867	12.867	12.668	12.401	12.104	11.800	11.600	12.084	13.193	416.1
1.1 Cuenca Caplina	3.413	3.824	3.505	3.216	3.075	3.212	3.174	3.094	3.072	3.132	2.965	3.154	3.236	102.1
1.2 Cuenca Sama	2.085	3.350	2.697	2.124	2.208	2.207	2.091	1.904	1.684	1.561	1.487	1.570	2.081	65.6
1.3 Cuenca Locumba	8.622	9.783	9.303	8.002	7.584	7.448	7.403	7.403	7.348	7.107	7.148	7.360	7.876	248.4
2.0 DEMANDA DE AGUA	23.725	23.939	25.990	28.013	21.716	18.699	18.624	15.177	16.371	19.458	23.198	25.083	21.666	683.3
2.1 Cuenca Caplina	13.122	12.549	11.624	9.914	5.708	5.211	5.310	4.754	5.755	8.175	10.005	11.469	8.633	272.3
2.2 Cuenca Sama	4.406	4.778	5.455	5.375	4.246	3.129	3.110	2.766	3.087	3.620	4.574	4.928	4.123	130.0
2.3 Cuenca Locumba	6.197	6.612	8.911	12.724	11.762	10.359	10.204	7.657	7.529	7.663	8.619	8.686	8.910	281.0
3.0 BALANCE HÍDRICO	-9.605	-6.982	-10.485	-14.671	-8.849	-5.832	-5.956	-2.776	-4.267	-7.658	-11.598	-12.999	-8.473	-267.2
3.1 Cuenca Caplina	-9.709	-8.725	-8.119	-6.698	-2.633	-1.999	-2.136	-1.660	-2.683	-5.043	-7.040	-8.315	-5.397	-170.2
3.2 Cuenca Sama	-2.321	-1.428	-2.758	-3.251	-2.038	-0.922	-1.019	-0.862	-1.403	-2.059	-3.087	-3.358	-2.042	-64.4
3.3 Cuenca Locumba	2.425	3.171	0.392	-4.722	-4.178	-2.911	-2.801	-0.254	-0.181	-0.556	-1.471	-1.326	-1.034	-32.6



FUENTE: PET-GEP/Reserva de Agua a Favor del Proyecto Especial Tacna.

La constante explotación minera tanto formal como informal, además de la desviación del recurso hídrico hacia otras regiones, como Moquegua, han provocado la sobreexplotación de las lagunas Suches, Vilacota y Caplina, hasta el punto de ocasionar la escasez hídrica para el consumo humano en la provincia de Candarave, problemática que viene aquejando a la población de Candarave desde hace ya varios años. Por consiguiente, la presente Ley propone que se declare de



Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

necesidad pública e interés nacional la preservación del recurso hídrico de las lagunas Suches, Vilacota y Caplina,

La constante explotación minera tanto formal como informal, además de la desviación del recurso hídrico hacia otras regiones, como Moquegua, han provocado la sobreexplotación de las lagunas Suches, Vilacota y Caplina, hasta el punto de ocasionar la escasez hídrica para el consumo humano en la provincia de Candarave, problemática que viene aquejando a la población de Candarave desde hace ya varios años. Por consiguiente, la presente Ley propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la preservación del recurso hídrico de las lagunas Suches, Vilacota y Caplina, a fin de tomar acciones que garanticen el reabastecimiento de dichas lagunas, de tal manera que se asegure el recurso hídrico para el consumo humano en la provincia de Candarave. Por ello, esta iniciativa plantea que se declare en veda las lagunas Suches, Vilacota y Caplina, para que se prohíba el otorgamiento de nuevos derechos de aguas, a excepción de los referidos para el uso exclusivo del consumo humano de la población de Candarave.

Es por ello, es necesario la protección y conservación de las lagunas señaladas, así como su declaratoria como parte del "*Área de Conservación Regional Vilacota Maure*", con el objetivo de conservar los ecosistemas alto andinos y especies de flora y fauna silvestre, endémica, en situación de amenaza. Por otro lado, contribuye a la regulación del sistema, para asegurar el aprovisionamiento de agua todo el año para el consumo humano y para la agricultura.

Propuesta Legislativa

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos provenientes de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna. Por otro lado, se declare de necesidad pública e interés nacional la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave del departamento de Tacna, a fin de preservar el ecosistema andino del departamento de Tacna. Finalmente, se incorpore las lagunas Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

De tal manera estas lagunas recuperen su capacidad anterior para que se puedan reabastecer de forma natural, priorizando su uso para el consumo humano y la agricultura en el departamento de Tacna, y de esta manera solucionar la problemática de la escasez de agua que sufre la provincia de Candarave.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De la revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de este proyecto de ley, no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico, muy por el contrario, se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú artículos 7-A y 68°, en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752 artículo 27 inciso A y artículo 40. Por consiguiente, la presente ley tiene como finalidad establecer acciones normativas concretas para garantizar el uso sostenido el recurso hídrico para el consumo humano y de la agricultura en el departamento de Tacna. Incorpora una norma declarativa e incorpora las lagunas de Aricota y Suches, dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como beneficio la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, de las provincias de Tarata y Candarave. Por otro lado, beneficia en la conservación de la diversidad biológica, el ecosistema. Además, permitirá mejorar el déficit de agua, que viene afectando a la provincia de Candarave y Tarata en el departamento de Tacna.

La presente iniciativa legislativa no implica la asignación de recursos del Tesoro Público, ya que la misma estará a cargo de la Autoridad Nacional de Agua, Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio del Ambiente, y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales involucrados.

Proyecto de ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa del presente proyecto de ley se enmarca en la Política de Estado N°19 del Acuerdo Nacional, referente al "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental".